

San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2000

RESOLUCIÓN GENERAL N° 927:

VISTO:

La necesidad de contar con un régimen de facilidades de pago que posibilite a los contribuyentes la utilización de todos los medios de pago a su alcance y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 68° del Código Fiscal (ley 3202/75) faculta a la Dirección Provincial de Rentas para establecer regímenes de facilidades de pago que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a contribuyentes y responsables de los distintos tributos provinciales.

Que, por su parte, el artículo 64° del mismo cuerpo legal incluye entre las formas de pago aceptadas, la cancelación de obligaciones tributarias mediante la utilización de cheques o giros.

Que, estos medios de pago no han sido considerados en la Resolución General N° 852 de facilidades de pago vigente.

Que, en consecuencia, resulta oportuno crear el marco reglamentario para facilitar a los contribuyentes y demás responsables, el acogimiento al Régimen de Reordenamiento Fiscal permitiendo el pago de sus obligaciones vencidas mediante la utilización de cheques o pagares.

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE con carácter especial y temporario, mientras dure la vigencia del Decreto 554-E-2000, bajo las condiciones que más adelante se especifican un régimen especial de facilidades de pago mediante la utilización de cheques, o pagarés para contribuyentes u otros responsables de los tributos provinciales cuya percepción está a cargo de esta Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- Este régimen especial de facilidades de pago solo será aplicable a aquellos contribuyentes que deseen regularizar obligaciones tributarias cuyo importe –a la fecha de la suscripción del plan de pagos- supere la suma de PESOS UN MIL (\$1.000) para el caso de tratarse de impuesto inmobiliario y de PESOS DOS MIL (\$2.000) para el caso del impuesto sobre los ingresos brutos, mientras que por el resto de los tributos incluidos deberá superar la suma de PESOS UN MIL (\$1.000).

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes que deseen regularizar sus obligaciones tributarias en el marco del presente régimen deberán documentar la deuda con cheques o pagaré de acuerdo al siguiente cronograma:

Períodos adeudados	Vencimiento de los cheques (días)		
	30	60	90
uno	Si	No	No
dos	Si	Si	No
tres	Si	Si	Si
cuatro	Si	Si	si

ARTÍCULO 4°.- Conforme lo previsto por el artículo 64° del Código Fiscal, el crédito fiscal no se considerará cancelado hasta tanto no se haga efectivo el documento.

ARTÍCULO 5°.- La acreditación de haber ingresado en el presente régimen de facilidades de pago habilitará al contribuyente o responsable para acogerse a los beneficios del Decreto 554-E-2000.

ARTÍCULO 6°.- En caso de no efectivizarse en la fecha de vencimiento prevista los valores depositados a favor de la Dirección Provincial de rentas, cualquiera sea el motivo, el régimen especial de pago al igual que el plan suscrito por adhesión al Dto-554-E-2000, caducarán automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, quedando expedita la vía para perseguir el cobro de los valores por vía ejecutiva.

ARTICULO 7º.- Comuníquese a Secretaria de Hacienda, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia. Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-